



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 178-2024-MDCA/ALC

Cerro Azul, 17 de octubre de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL - CAÑETE

VISTO:

La Resolución de Alcaldía N° 171-2024-MDCA/ALC de fecha 02 de octubre de 2024, el expediente N° 5321-2024 de la Carta N° 021-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-PMAH de fecha 04 de octubre de 2024, el Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM de fecha 15 de octubre de 2024, de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudio, Proyectos y Liquidaciones, el Informe N° 1180-2024-GIDUR-MDCA de fecha 15 de octubre de 2024, de la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Legal N° 409-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 16 de octubre de 2024, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, el Informe N° 084-2024-GM-MDCA de fecha 16 de octubre de 2024, de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, en primer lugar, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el cual establece que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, la administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior, rigiéndose por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana;

Que, el numeral 8 el artículo 33 del Decreto Legislativo N° 1326 Ley que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y Crea la Procuraduría General del Estado expresa que *“son funciones de los procuradores publica “conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuesto por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del procurador público”*;

Que, en ese sentido, el numeral 209.6 del artículo 209 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF / Decreto Supremo N° 250-2020-EF, señala: *“En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas”*.

Que, de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 171-2024-MDCA/ALC de fecha 02 de octubre de 2024, se resolvió autorizar al Procurador Publico de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Abg. Roger Raúl Caldas Serveleón, proceder dentro de sus funciones y procurando costo beneficio a la entidad Edil, el acto de conciliar y llegar a un acuerdo con las partes involucradas, teniendo las herramientas legales para llegar a un acuerdo conciliatorio, respecto a la obra denominada: *“MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA”*, META II, CON CUI N° 2388576.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

Que, con expediente N° 5321-2024 de fecha 04 de octubre de 2024, ingreso la Carta N° 021-2023-CONSORCIO KROEBER HALI/RCC-PMAH, presentado por el representante legal alterno Ing. Percy Miguel Aquino Hernández del Consorcio Kroeber Hali remitió a la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, sustento de las pretensiones para la conciliación extrajudicial con la entidad fecha 17 de octubre de 2024, donde expone lo siguiente:

*"Por lo tanto, en la siguiente existe un saldo a favor de la entidad MDCA, dicho cuadro justifica los puntos mencionados, determinado que al ejecutar la garantía de Fiel cumplimiento el 10 % de contrato, quedando amortizada el Adelanto Directo el cual debe ser devuelta al representante del consorcio KROEBER HALI, por lo tanto, queda amortizada al 100% de Adelanto Directo.
Y se anexa el siguiente cuadro:*

| Numeral | Descripción | A favor del contratista | A favor de la entidad |
|---------|--|-------------------------|-----------------------|
| 1- | Reajuste contractual de la valorización N°01, 02, 03 | S/ 79,080.60 | |
| 2- | Valorización N°01 adicional de obra | S/ 119,683.23 | |
| 3- | Retención de garantía del 10% fiel (EJECUTAR) | S/ 137,706.20 | |
| 4- | Penalidad por mora y por otras penalidades max 10% | | -S/ 188,416.83 |
| 5- | Partidas no Ejecutadas | | -S/ 48,112.92 |
| 6- | Amortización del Adelanto Directo | | -S/ 217,714.63* |
| 7- | TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA | S/ 336,470.03 | |
| 8- | TOTAL A FAVOR DE LA ENTIDAD | | -S/ 454,243.98 |
| 9- | SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | -S/ 117,773.95 | |

Que, mediante Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM de fecha 15 de octubre de 2024, la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudio, Proyectos y Liquidaciones remitió a la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural la liquidación de Obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", META II, CON CUI N° 2388576, indicando que visto la nuevas pretensiones propuestas por el contratista CONSORCIO KROEBER HALI a conciliar con la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, concluye lo siguiente:

"El contratista CONSORCIO SEWER, sigue considerando como pretensión la Valorización N° 01 adicional de Obra N° 01, por el monto de S/119,683.23 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 23/100 soles), del cual según lo expuesto en el INFORME N.º 060- 2024-SGOPEPL-MDCA/PELM, existen partidas mal ejecutadas consideradas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Por lo solicitado se realizado la evaluación de cada partida, del cual se considera como ejecutada al 100% la partida 01. MURO correspondiente a la ejecución del muro de contención ubicado en el atrio de la plaza Grau, por lo que se puede considerar el pago de la partida en mención.

| PARTIDA | DESCRIPCIÓN | PRESUPUESTO | | | |
|----------|--|-------------|---------|-----------------|----------|
| | | UND | METRADO | PRECIO UNITARIO | PRESUP. |
| 01 | MUROS | | | | |
| | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| 01.02.01 | EXCAVACIÓN PARA MURO | m3 | 62.98 | 11.05 | 695.93 |
| 01.02.02 | PERFILADO Y NIVELACIÓN | m2 | 218.72 | 4.32 | 944.87 |
| 01.02.03 | ELIMINACIÓN DEMATERIAL EXCEDENTE DM=10KM | m3 | 75.57 | 8.87 | 670.31 |
| 01.03 | CONCRETO SIMPLE | | | | |
| 01.03.01 | SOLADO MEZCLA 1:12 C-H CEMENTO TIPO VE=10 cm PARA BASE DE MURO DE CONTENCION | m2 | 38.78 | 25.87 | 1,003.24 |





| | | | | | |
|----------|---|----|----------|--------------|---------------------|
| 1.04 | CONCRETO ARMADO | | | | |
| 01.04.01 | CONCRETO FC: 210 KG/GM2 PARA MURO DE CONTENCION | m3 | 36.97 | 339.09 | 12,536.16 |
| 1.05 | ACERO FY=4200 KG/CM2 | | | | |
| 01.05.01 | ACERO DE REFUERZO PARA MURO DE CONTENCION | kg | 2,171.47 | 5.17 | 11,226.50 |
| 1.06 | ENCOFRADOS | | | | |
| 01.06.01 | ENCOFRADO PARA MURO DE CONTENCION | m2 | 189.13 | 32.62 | 6,169.42 |
| | | | | TOTAL | S/ 33,246.43 |

Entonces; considerando la partida 01. MURO ejecutado al 100%, se tiene que el monto ejecutado asciende a S/ 33,246.43 de la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, Sin embargo, existe a la vez una retención del 10% del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 6,411.74 (Seis Mil Cuatrocientos Once con 74/100 soles), el cual la Municipalidad Distrital de Cerro Azul deberá retener una vez considerado el monto a favor del contratista.

Dicho lo anterior, se tiene como saldo a favor de la entidad el monto de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles).

| ITEN | DESCRIPCION | A FAVOR DE CONTRATISTA | A FAVOR DE LA ENTIDAD |
|------|------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1 | REAJUSTE DE VALORIZACIONES | S/ 79,080.60 | |
| 2 | VALORIZACION N° 01 ADICIONAL N° 01 | S/ 26,834.69 | |
| 3 | PENALIDADES | | S/ 188,416.83 |
| 4 | PARTIDAS NO EJECUTADAS | | S/ 48,112.52 |
| 5 | AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO | | S/ 217,714.63 |
| 6 | SALDO A FAVOR | S/ 105,915.29 | S/ 454,243.98 |
| 7 | SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | | S/ 348,328.69 |

CONTRATISTA CONSORCIO KROEBER HALI:

Ahora bien, el CONTRATISTA CONSORCIO KROEBER HALI, solicita la ejecución de su garantía de Fiel Cumplimiento de 10% de contrato, indicando que considerando dicha ejecución queda amortizada el Adelanto Directo al 100% el cual debe ser devuelta al representante del consorcio KROEBER HALI.

ENTIDAD:

Se entiende que; el contratista CONSORCIO KROEBER HALI, solicita la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de 10% de contrato a favor del contratista, con el fin de disminuir, restar el saldo a favor de la entidad; de ello se menciona que, según el Artículo. 155: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente;

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Entonces; se concluye que; Existe un Saldo a Favor de la Entidad de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles), y se considera IMPROCEDENTE la ejecución de garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista CONSORCIO KROEBER HALI.

Que, con Informe N° 1180-2024-GIDUR-MDCA de fecha 15 de octubre de 2024, la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió el Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM de la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudios, Proyectos y Liquidaciones, a través del cual remite pronunciamiento respecto al proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", META II, CON CUI N° 2388576.

Que, con Informe Legal N° 409-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 16 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que, es PROCEDENTE expedir el acto administrativo por el Titular de la entidad, autorizando al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, proceder dentro de sus funciones y, procurando costo beneficio a la entidad Edil, el acto de conciliar, bajo las siguientes pretensiones sustentadas por la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudio, Proyectos y Liquidaciones y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural:

"El contratista **CONSORCIO SEWER**, sigue considerando como pretensión la Valorización N° 01 adicional de Obra N° 01, por el monto de S/119,683.23 (Ciento Diecinueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres con 23/100 soles), del cual según lo expuesto en el INFORME N.° 060- 2024-SGOPEPL-MDCA/PELM, existen partidas mal ejecutadas consideradas en el Expediente Técnico de Saldo de Obra.

Por lo solicitado se realizó la evaluación de cada partida, del cual se considera como ejecutada al 100% la partida 01. MURO correspondiente a la ejecución del muro de contención ubicado en el atrio de la plaza Grau, por lo que se puede considerar el pago de la partida en mención.

| PARTIDA | DESCRIPCION | PRESUPUESTO | | | |
|----------|--|-------------|----------|-----------------|----------------------|
| | | UND | METRADO | PRECIO UNITARIO | PRESUP. |
| 01 | MUROS | | | | |
| | MOVIMIENTO DE TIERRAS | | | | |
| 01.02.01 | EXCAVACIÓN PARA MURO | m3 | 62.98 | 11.05 | 695.93 |
| 01.02.02 | PERFILADO Y NIVELACIÓN | m2 | 218.72 | 4.32 | 944.87 |
| 01.02.03 | ELIMINACIÓN DEMATERIAL EXCEDENTE DM=10KM | m3 | 75.57 | 8.87 | 670.31 |
| 01.03 | CONCRETO SIMPLE | | | | |
| 01.03.01 | SOLADO MEZCLA 1:12 C-H CEMENTO TIPO VE=10 cm PARA BASE DE MURO DE CONTENCIÓN | m2 | 38.78 | 25.87 | 1,003.24 |
| 1.04 | CONCRETO ARMADO | | | | |
| 01.04.01 | CONCRETO FC: 210 KG/GM2 PARA MURO DE CONTENCIÓN | m3 | 36.97 | 339.09 | 12,536.16 |
| 1.05 | ACERO FY=4200 KG/CM2 | | | | |
| 01.05.01 | ACERO DE REFUERZO PARA MURO DE CONTENCIÓN | kg | 2,171.47 | 5.17 | 11,226.50 |
| 1.06 | ENCOFRADOS | | | | |
| 01.06.01 | ENCOFRADO PARA MURO DE CONTENCIÓN | m2 | 189.13 | 32.62 | 6,169.42 |
| | | | | TOTAL | S/. 33,246.43 |

Entonces; considerando la partida 01. MURO ejecutado al 100%, se tiene que el monto ejecutado asciende a S/ 33,246.43 de la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, Sin embargo, existe a la vez una retención del 10% del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 6,411.74 (Seis Mil Cuatrocientos Once con 74/100 soles), el cual la Municipalidad Distrital de Cerro Azul deberá retener una vez considerado el monto a favor del contratista.

Dicho lo anterior, se tiene como saldo a favor de la entidad el monto de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles).





| ITEN | DESCRIPCION | A FAVOR DE CONTRATISTA | A FAVOR DE LA ENTIDAD |
|------|------------------------------------|------------------------|-----------------------|
| 1 | REAJUSTE DE VALORIZACIONES | S/ 79,080.60 | |
| 2 | VALORIZACION N° 01 ADICIONAL N° 01 | S/ 26,834.69 | |
| 3 | PENALIDADES | | S/ 188,416.83 |
| 4 | PARTIDAS NO EJECUTADAS | | S/ 48,112.52 |
| 5 | AMORTIZACION DE ADELANTO DIRECTO | | S/ 217,714.63 |
| 6 | SALDO A FAVOR | S/ 105,915.29 | S/ 454,243.98 |
| 7 | SALDO A FAVOR DE LA ENTIDAD | | S/ 348,328.69 |

CONTRATISTA CONSORCIO KROEBER HALI:

Ahora bien, el CONTRATISTA CONSORCIO KROEBER HALI, solicita la ejecución de su garantía de Fiel Cumplimiento de 10% de contrato, indicando que considerando dicha ejecución queda amortizada el Adelanto Directo al 100% el cual debe ser devuelta al representante del consorcio KROEBER HALI.

ENTIDAD:

Se entiende que; el contratista CONSORCIO KROEBER HALI, solicita la ejecución de la garantía de Fiel Cumplimiento de 10% de contrato a favor del contratista, con el fin de disminuir, restar el saldo a favor de la entidad; de ello se menciona que, según el Artículo. 155: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica lo siguiente;

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)
b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Entonces; se concluye que; Existe un Saldo a Favor de la Entidad de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles), y se considera IMPROCEDENTE la ejecución de garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista CONSORCIO KROEBER HALI.

Que, mediante Informe N° 084-2024-GM-MDCA de fecha 16 de octubre de 2024, el Gerente Municipal remitió el Informe Legal N° 409-2024-MDCA/GM-OGAJ de fecha 16 de octubre de 2024 y adjuntos, para que el Titular de la entidad proceda con emitir el acto administrativo autorizando al procurador Público Municipal, proceder con sus funciones y, procurando costo beneficio para la entidad edil, el acto de conciliar, de las conclusiones siguientes:

“Habiendo recibido el Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM y el INFORME N° 1180-2024-GIDUR-MDCA; a través de los cuales la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudio, Proyectos y Liquidaciones; y la Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural emiten su Pronunciamiento Técnico; respecto a la solicitud de Conciliación presentada por el Consorcio Kroeber Hali, donde detallan lo siguiente en cuanto a las pretensiones realizadas por la contratista:

- 1) Se considera **PARCIALMENTE PROCEDENTE**, acoger la solicitud de la **PRETENSIÓN N° 01**, ya que solo se está reconociendo la ejecución de la partida 01. **MURO culminado al 100%**, siendo que el monto ejecutado asciende a S/ 33,246.43 de la Valorización N° 01 del Adicional de Obra N° 01, Sin embargo, existe a la vez una retención del 10% del Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 6,411.74 (Seis Mil Cuatrocientos Once con 74/100 soles), el cual la Municipalidad Distrital de Cerro Azul deberá retener una vez considerado el monto a favor del contratista.



Por consiguiente, se **Acoge de manera parcial** la Primera Pretensión, y como resultado se tiene como saldo a favor de la entidad el monto de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles).



- 2) Se considera **IMPROCEDENTE**, acoger la solicitud de la **PRETENSIÓN N° 02**, ya que El Contratista Consorcio Kroeber Hali, solicita la ejecución de su garantía de Fiel Cumplimiento de 10% de contrato, indicando que considerando dicha ejecución queda amortizada el Adelanto Directo al 100% el cual debe ser devuelta al representante del Consorcio KROEBER HALI. Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo. **155: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS** del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se tiene lo siguiente;

155.1 Las garantías se ejecutan en los siguientes supuestos:

(...)

b) La garantía de fiel cumplimiento se ejecuta, en su totalidad, cuando la resolución por la cual la Entidad resuelve el contrato por causa imputable al contratista haya quedado consentida o cuando por laudo arbitral se declare procedente la decisión de resolver el contrato. En estos supuestos, el monto de la garantía corresponde íntegramente a la Entidad, independientemente de la cuantificación del daño efectivamente irrogado.

Entonces; se concluye que; Existe un Saldo a Favor de la Entidad de S/ 348,328.69 (Trescientos Cuarenta y Ocho Mil trescientos Veintiocho con 69/100 soles), y se considera **IMPROCEDENTE** la ejecución de garantía de fiel cumplimiento a favor del contratista **CONSORCIO KROEBER HALI**

A su vez, se ha recibido el **INFORME LEGAL N° 409-2024-MDCA/GM-OGAJ**; mediante el cual la Oficina General de Asesoría Jurídica emite su **pronunciamiento legal favorable** respecto a la solicitud de Conciliación presentada por el Consorcio Kroeber Hali, en atención al sustento técnico presentado por las áreas competentes."

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente y estando a las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Abg. **Roger Raúl Caldas Serveleon**, proceder dentro de sus funciones y, procurando costo beneficio a la entidad Edil, el ACTO DE CONCILIAR respecto a la propuesta efectuada por **CONSORCIO KROEBER HALI**, respecto a la obra denominada: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL MALECON JOSE OLAYA DEL DISTRITO DE CERRO AZUL - PROVINCIA DE CAÑETE - DEPARTAMENTO DE LIMA", META II, CON CUI N° 2388576; debiendo tener en cuenta el Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM, el Informe N° 1180-2024-GIDUR-MDCA, Informe Legal N° 409-2024-MDCA/GM-OGAJ y el Informe N° 084-2024-GM-MDCA, descritos en la parte considerativa de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMIENDA al Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, realizar las coordinaciones con la Sub Gerencia de Obras Públicas, Estudio, Proyectos y Liquidaciones y Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural respecto al Informe N° 085-2024-SGOPEPL-MDCA/PELM y con la Gerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural respecto al Informe N° 1180-2024-GIDUR-MDCA.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que, el Procurador Público (e) de la Municipalidad Distrital de Cerro Azul, Abg. **Roger Raúl Caldas Serveleon** informe respecto al acuerdo conciliatorio arribado.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CERRO AZUL

ARTICULO CUARTO: DISPONER que la Secretaría General notifique la presente resolución a los interesados conforme a Ley; y ENCARGAR a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente resolución en el portal WEB de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Jose Luis Garcia
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO AZUL
JOSE LUIS PAIN GARCIA
ALCALDE

